

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de julio del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02436/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, la Particular presentó solicitud de acceso de datos personales 00246/ISSEMYM/IP/2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, mediante el cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito las copias certificadas del expediente clínico de mi mamá [REDACTED], fallecida el [REDACTED], con clave ISSEMYM [REDACTED], el cual se encuentra en el Hospital Regional de Toluca ISSEMYM. Lo anterior debido a que como beneficiaria requiero realizar trámites correspondientes a su finiquito por fallecimiento. Cabe mencionar que solicité el documento en la Unidad en la que falleció; sin embargo, al acudir el día 25 de enero de 2021 la persona que me atendió me dijo que debido a que son Hospital COVID no le darían prioridad a mi solicitud, que podrían tardar meses o incluso no proceder con la misma, por lo que acudo a este medio. Esperando una respuesta favorable a mi solicitud, agradezco su atención. Atentamente, [REDACTED] (Hija de [REDACTED]) (Sic.)"

Modalidad de entrega:

SAIMEX

Se identifica que la particular que desea tener acceso a los datos personales es [REDACTED], hija de [REDACTED]; para acreditar su solicitud, la particular adjuntó cinco archivos que dan cuenta de los siguientes documentos.

- Acta de Defunción del familiar fallecido.
- Credencial para votar de la solicitante.
- Credencial del ISSEMyM a nombre del familiar fallecido.
- Acta de Nacimiento del familiar fallecido.
- Documento que acredita a la solicitante, como beneficiaria de un seguro, designada así por su familiar.

II. Solicitud de Aclaración.

El seis de abril del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó aclaración en donde se requirió que se presentara un documento para acreditar la representación del titular de los derechos de conformidad con lo siguiente:

“Como archivo adjunto, encontrará el acuerdo mediante el cual se solicita complementemente y/o aclarar su solicitud. Para cualquier duda o aclaración respecto al presente acuerdo, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1434072 y 1434073. MUY IMPORTANTE: Se hace de su conocimiento que, hasta nuevo aviso, por la contingencia sanitaria el horario para trámites en el Módulo de Transparencia es de 9: 00 a 15:00 horas. Es indispensable que al presentarse lo realice con cubrebocas y pluma o bolígrafo personal, como medidas de seguridad sanitaria.”

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en el artículo 159 de la Ley invocada.” (Sic.)

A su solicitud de aclaración, adjuntó documento consistente en cuatro fojas, por el cual, de manera central expresó:

“... se requiere a la particular presentar a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX, el documento a través del cual acredite la representación de la C. [REDACTED], mediante un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se le otorgó para el trámite de Acceso a Datos Personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; antes del fallecimiento, destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO; siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una clausula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

III. Desahogo de la aclaración.

Con fecha veintidós de abril del dos mil veintiuno se le hace de su conocimiento a la Recurrente que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, dejando a salvo sus derechos a través de un documento en formato pdf, a la letra señala:

Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que no presento aclaración

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

complementación o corrección de datos de la solicitud quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por la Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO:

Se me negó la información solicitada

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

El día veinticinco de marzo del año en curso, a la cual se me asignó el número de folio 00246/ISSEMYM/IP/2021, mediante la cual solicite expediente clínico de mi mamá [REDACTED] (.....), fallecida el (.....), con clave (.....), el cual se encuentra en el Hospital Regional de Toluca ISSEMYM. Posteriormente la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, me requirió complementar mi solicitud, debido a que no anexé el documento mediante el cual mi finada madre (.....), haya expresado su voluntad para que yo pudiera acceder a sus datos personales, es importante mencionar que no cuento con el referido documento en los términos solicitados, no obstante, el Artículo 106 de la Ley de Acceso a Datos Personales del Estado de México se señala que: "Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener un interés jurídico de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido, o que exista un mandato judicial para dicho efecto."; de lo anterior se destaca que, que la información que se solicita es precisamente para el trámite del cobro del seguro por fallecimiento, lo que resulta contradictorio con la fundamentación invocada por la responsable en atención a que

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no se están ejerciendo Derechos ARCO. Asimismo, de acuerdo con el Artículo 122 de la Ley antes citada, el cual menciona que “La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo”, por lo tanto, acredito tener un interés legítimo y jurídico, tal y como quedó demostrado con los documentos que adjunto en esta solicitud que son: mi Identificación Oficial, acta de nacimiento, Hoja de designación de Beneficiarios para el pago de seguro por Fallecimiento en la que estoy como beneficiaria al 100%, así como también el Acta de Defunción, Credencial de ISSEMyM de mi difunta madre (.....). Por lo anterior, solicito al Sujeto Obligado ISSEMYM, me otorgue en copias certificadas del Expediente Clínico que se encuentra en el Hospital Regional de Toluca ISSEMyM con clave ISSEMyM (.....) de mi finada madre (.....).

V. Turno del Recurso de Revisión.

a) Turno del Medio de Impugnación.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02436/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

En fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) remitió un documento en formato pdf, en el que a traes del oficio 207C 0401210001S-UT-498/2021, expresamente manifestó su deseo de conciliar el presente asunto en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 131 y 132, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicito conciliar el presente asunto, a través del INFOEM...”

d) Manifestaciones de la Recurrente.

En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, la Recurrente manifestó expresamente su interés de conciliar el presente asunto, a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante un documento en formato pdf, en el que expreso textualmente lo siguiente:

... A FIN DE SOLICITAR SEA ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO Y LA QUE SUSCRIBE... (Sic.)

e) Acuerdo de Reconducción de Vía y cita a audiencia de conciliación.

En atención a las manifestaciones vertidas por ambas partes y a la naturaleza de la información solicitada por la Particular, se encontraron elementos suficientes para advertir que si bien la solicitud ingreso vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se trata de un

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales); por lo que se determinó reconducir la vía y citar a audiencia de conciliación entre las partes; hecho que tuvo lugar a través de acuerdos de fecha ocho de dos mil veintiuno y que fueron notificados a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Audiencia de conciliación.

En fecha diez de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia de conciliación, que se llevó a cabo vía remota a través del software denominado *Google Meet*, en atención a la situación pandémica causada por el virus SARS – COV2 causante de la enfermedad COVID-19, y como medida preventiva de contagios.

En dicha audiencia comparecieron ambas partes, quienes se identificaron y manifestaron sus posturas, en los siguientes términos:

En uso de la voz, quienes participaron en la audiencia, manifestaron lo siguiente: -----

- *La solicitante, refirió que requiere la información para realizar un trámite ante el IMIEM; su interés jurídico, es por haber sido designada como beneficiaria de su familiar fallecida lo cual, acreditó desde el momento de la solicitud.*
- *El Sujeto Obligado, manifestó que no tiene ningún inconveniente en entregar los documentos solicitados, así como que el expediente consta de veintiún páginas, de las cuales, veinte se entregan sin costo y únicamente será cobrada la primera, de acuerdo con lo mandatado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En ese orden de ideas, informó que daría todos los elementos necesarios a la particular, para realizar el pago y recoger la información, como el domicilio, horarios de atención y proporcionaría el recibo respectivo.*

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resultado de dicha audiencia, se levantó acta correspondiente y se hizo del conocimiento a las partes a través de correos electrónicos, del Sujeto Obligado correo institucional y a la Recurrente a través de un correo proporcionado para tales efectos, en la misma fecha en la que se actuó.

g) Alcance al informe justificado.

En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) un alcance al informe justificado, en el que remitió un documento en formato pdf, los cuales permiten observar lo que la particular, recibió a su entera satisfacción, el expediente clínico que consta de veintiún fojas y un disco compacto.

El documento se puso a la vista del particular en fecha veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, aun cuando el mismo da cuenta de la recepción de los documentos que el Particular recibió y, por tanto, es un documento en conocimiento de las partes.

h) Cierre de instrucción.

El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

• **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo; el solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción III de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente el Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

• **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

- I. El recurrente se desista expresamente.
- II. El recurrente fallezca.
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Es de señalar que toda vez que admitido el recurso de revisión, se actualiza una causal de sobreseimiento en términos de la Ley, es procedente analizar dicha causal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el presente Recurso de Revisión, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En principio, se tiene que el Particular solicitó al Sujeto Obligado estudios clínicos de una persona; además de que remitió documentos que acreditaron la personalidad del finado y de la solicitante, así como el parentesco entre la Particular y el finado del cual solicitó la información.

En atención a ello, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular que entregara el documento que la acreditara debidamente como representante legal del finado y que contaba con la autorización expresa para acceder a sus datos personales.

Derivado de la solicitud de aclaración formulada por el Sujeto Obligado, la Particular no realizó manifestaciones encaminadas al desahogo de la aclaración, por lo que el Sujeto Obligado tuvo por concluida la solicitud de información. En seguimiento, la Particular interpuso el presente Recurso de Revisión, en el que indicó que no contaba con el documento que se le solicita, pero que contaba con el interés jurídico para conocer de los datos personales de la persona finada.

Posterior a ello, ambas partes manifestaron expresamente su voluntad para conciliar el presente asunto, por lo que, se realizó un análisis a la solicitud de información y a los

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

documentos entregados para acceder a ella y se determinaron elementos sufrientes para reconvenir la vía y realizar la transición de un Derecho de Acceso a la información pública a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), por lo que se determinó citar a las partes a audiencia de conciliación. A la audiencia de conciliación asistieron ambas partes, quienes una vez reconocidas, manifestaron sus posturas y se determinó principalmente lo siguiente:

1. Se aclaró el nombre de la Recurrente y se corroboró con su credencial de elector mostrada en audiencia que coincide con aquella entregada en la solicitud de información.
2. Que la Recurrente había acreditado el interés legítimo para conocer de la información solicitada y por tanto procedía la entrega de la información.
3. El Sujeto Obligado indicó el costo que tendría la entrega de la información en copias certificadas.
4. El Sujeto Obligado indicó los elementos necesarios para recibir las copias certificadas y el costo que estas tendrían, a lo cual la Recurrente aceptó el costo y la entrega de la información bajo esa modalidad.
5. Ambas partes definieron que al día siguiente de la audiencia se haría la entrega de la información bajo la modalidad de copias simples y bajo el procedimiento explicado durante la audiencia.

Así de dicha audiencia se advierte que se acordó la entrega de la información, se indicó el proceso para su entrega y se estableció la modalidad; y ambas partes estuvieron de acuerdo con ello, por lo que el motivo de informalidad planteado por la Recurrente, y que basa su argumento en que no se le dio acceso a la información y que cuenta con el interés para conocerla, se subsana con la determinación de la entrega de la misma por parte del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a ello, el Sujeto Obligado, posteriormente a la audiencia de conciliación, informó a este Instituto, que la Particular había recibido a su satisfacción la información solicitada en la modalidad acordada en la audiencia de conciliación y remitió el acuse de recibido, en el que se observa la firma de conformidad de la Recurrente y se expresa que recibió en fecha diez de junio de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente Recurso de Revisión, en virtud de que una vez conciliada la fecha de entrega de la información, informó a este Órgano Garante, que la Recurrente recibió a su entera satisfacción la información solicitada en la modalidad que fue determinada durante la audiencia de conciliación, por lo que dejó sin materia el motivo de informalidad del presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto resulta procedente Sobreseer el Recurso de Revisión que nos ocupa.

CUARTO. Decisión.

Por consiguiente, de conformidad con los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez una vez que el Sujeto Obligado, modificó su respuesta a través de la conciliación y entregó la información solicitada en la modalidad acordada por las partes en audiencia de colación, dejando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de que, en un principio el Sujeto Obligado manifestó la necesidad de presentar un documento que acreditara una expresión de manifestación del finado para autorizar a la Recurrente a acceder

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a sus datos personales; hecho que motivó el Recurso de Revisión; sin embargo, derivado de la audiencia de conciliación; en la que ambas partes conciliaron la modalidad de entrega de la información vía copias simples y estas fueron entregadas a la Recurrente, se quedó sin materia el presente Recurso de Revisión.

Por lo anterior, se tuvo por atendida la solicitud de información y se dio por terminado el Recurso de Revisión, pues el motivo de inconformidad ya fue subsanado con la entrega de la información.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión **02436/INFOEM/IP/RR/2021**, porque al modificar la respuesta el medio de impugnación quedó sin materia, en términos de los artículos 137, fracción I y 139, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, de conformidad con los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente, a través de SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 142

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON OPINIÓN PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 02436/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN